

Fecha Inmediata



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto para la Protección de la Niñez y Juventud

COD: A-GCO-FT-022 VR 06-07/11/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0219 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y NEUTA ALONSO MARIA NOJAB

Entre los suscritos, de una parte **WILFREDO GRAJALES ROSAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.408.301**, en su calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de Enero de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de Posesión No. 026 del 04 de Enero de 2016, quien en adelante y para todos los efectos del presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, se denominara EL IDIPRON por una parte, y por la otra parte, **NEUTA ALONSO MARIA NOJAB**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **39631606**, quien para efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que según lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h) numeral 4) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, es viable contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad, con la persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad con la labor de que se trate.
- 2) Que el (la) Subdirector(a) de Desarrollo Humano expidió certificación en la que se establece la condición de que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los contratos de prestación de servicios podrán prestarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- 3) Que de acuerdo con la verificación realizada de los requisitos y condiciones, el contratista demostró contar con la idoneidad y experiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato y en razón a que el contratista cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia, no es necesaria la obtención previa de varias ofertas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015.
- 4) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Prestación de Servicios.
- 5) Que en consecuencia las partes acuerdan celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO EDUCADOR, APOYANDO LOS PROCESOS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DIRIGIDO A LOS BENEFICIARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 971, O DONDE LO REQUIERA LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de ONCE (11) MESES, término contado a partir de la fecha que indique el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el(la) supervisor(a) del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS. MCTE (\$33,330,000) incluidos todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, publicaciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El IDIPRON cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, para atender el gasto que demanda el presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2018000373, del 16 de Enero de 2018 expedida por el (la) Responsable de Presupuesto de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1. Adelantar las actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SIGID, el Ideario Ético y Código de Ética de la Entidad, así como de todos aquellos sistemas que están implementados para el mejoramiento continuo.
- 2. Responder por los documentos, archivos y demás elementos que les hayan sido confiados con ocasión del contrato, al supervisor o al área de almacén e inventarios, según sea el caso.
- 3. Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0219 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y NEUTA ALONSO MARIA NOJAB

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, se cancelará en periodos fijos, mensualidades vencidas, o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, con corte al día 30 de cada mes; valor que se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes al corte del mes, los cuales serán contados a partir de la radicación en el área de contabilidad. El valor mensual es la suma de: TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS. MCTE (\$3030000), la cual se hará efectiva previa presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, certificación para pago, de supervisión e interventoría expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aporte al SGSS para el régimen contributivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula sólo se procederá al último pago de ejecución contractual una vez se expida por parte del supervisor del contrato el formato "CERTIFICACIÓN FINAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" y el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" diligenciado por las áreas pertinentes. Previo a la expedición de las mencionadas certificaciones, el contratista deberá: 1) Hacer devolución al supervisor del carné de identificación y de la chaqueta o chaleco institucional, cuando aplique. 2) Entregar el formato "CERTIFICADO DE ENTREGA DE ELEMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA" en el que conste la entrega de los elementos o equipos que se le hayan asignado, licencias, cierre de cuenta de usuario de red, de correo institucional, inexistencia de correspondencia pendiente de trámite y de expedientes a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTE AL PESO: El contratista con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto. Lo anterior sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que por razones presupuestales, financieras, de la ejecución del contrato, o cualquier otra circunstancia que el (la) Supervisor(a) encuentre justificada, se podrán realizar pagos proporcionales al tiempo o productos entregados o ejecutados por el contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula, corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.

PARÁGRAFO SEXTO: En implementación del sistema automático de pagos, el IDIPRON efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA: De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (...)" *Por lo anterior el idipron se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento.*

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, SUBDIRECCION DE METODOS quien en el ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

En todo caso el supervisor podrá contar con un apoyo a la supervisión del contrato. El supervisor del Contrato podrá variar el apoyo a la supervisión mediante memorando suscrito, copia del cual deberá remitirse a la oficina Asesora jurídica.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el contratista seleccionado, pudiendo la Entidad reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el(la) supervisor(a) del contrato; **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 021 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON – Y NEUTA ALONSO MARIA NOJAB

incluido el descuento por concepto de la estampilla Universidad Francisco José de Caldas, Pro Cultura de Bogotá y Pro Persona Mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegará a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de todo daño o perjuicio, reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. Se consideran hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ENTIDAD y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 del 2009 y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única (si aplica) y la suscripción de la correspondiente acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: el IDIPRON convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para efectos de notificación al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entenderá que la dirección informada por el contratista en el contrato, será la que diligenció en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública. Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por el contratista, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

24 ENE 2018

WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

WILSON GUZMÁN OLAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NEUTA ALONSO MARIA NOJAB
Contratista

Proyectó: María Lucero Ruiz
Revisó: Sindy Lorena Niño CPS 0043/2018
Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195
Número de Estudio Previo: 20180302

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 2018000373^J

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia del 2018 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
331150105097112	Calles alternativas: Atención integral a niñez y juventud en situación de calle en riesgo de habitabilidad en calle y en condiciones de fragilidad social OTROS DISTRITO	33,330,000.00
Total		33,330,000.00

OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO EDUCADOR, APOYANDO LOS PROCESOS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO DIRIGIDO A LOS BENEFICIARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 971, O DONDE LO REQUIERA LA ENTIDAD. - S-336

Se expide a solicitud de SOLANO JULIO LEMMY HUMBERTO, SUBDIRECTOR, SUBDIRECCION DESARROLLO HUMANO

BOGOTA, D.C., 16 de enero del 2018



Responsable de Presupuesto

0302